



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



ALCANCE N° 273 A LA GACETA N° 238

Año CXLIV

San José, Costa Rica, miércoles 14 de diciembre del 2022

57 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
ACUERDOS
RESOLUCIONES**

**REGLAMENTOS
CAJA COSTARRICENSE
DE SEGURO SOCIAL**

43826-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b), de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; y la Ley de Fortalecimiento a las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 del 2 de mayo de 2002.

CONSIDERANDO:

- I. Que, de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, le corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), fungir como ente rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial, para la micro, pequeña y mediana empresa.
- II. Que, conforme al artículo 3, inciso n) de la Ley N° 6054, Ley Orgánica del MEIC, le corresponde a este Ministerio: Fomentar, promover y actualizar el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC), el cual será un sistema centralizado en el Ministerio, que generará toda la información relativa al fomento y apoyo de la empresa.
- III. Que, mediante el Decreto Ejecutivo N° 39295-MEIC del 22 de junio del 2015, se reglamentó la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 227 del 23 de noviembre del 2015, Alcance N° 99.
- IV. Que, le corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), otorgar la Condición Pyme a aquellas unidades productivas que cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la Ley N° 8262 y en los artículos 13, 14 y 15 del reglamento a la Ley.
- V. Que, la Dirección General de la Pequeña y Mediana Empresa del MEIC, realizó el Informe Técnico DIGEPYME-INF-033-22: Informe sobre cambio de parámetros y rangos de la formula PYME, desarrollada según Ley No. 8262, mediante el cual recomienda:

“Una vez realizada la descripción y análisis de cada uno de los escenarios del estudio, se considera, que queda demostrado que la alternativa escogida en el Cuadro N°4, donde se procede con la variación del parámetro de empleo para el sector de industrias, variándolo de 100 a 150 empleados, así como con la variación del techo de P (120) y los rangos de P para definir el tamaño de las empresas, es una alternativa viable y equilibrada, ya que permite que el número de PYME aumente en una forma equilibrada, manteniendo el porcentaje de PYME en un 97,04%.”

Debiendo aclarar, que no se requiere variar el parámetro de empleo para los sectores de comercio y servicios, ya que en el análisis del Escenario N°5, se demuestra que el aumento de dicho parámetro no genera grandes cambios en el aumento en el número de PYME, mucho de esto se debe a los cambios realizados al parámetro de empleo para estos sectores en agosto de 2020, donde se aumentó de 30 a 100 empleados.”

VI. Que, la Dirección General de la Pequeña y Mediana Empresa del MEIC, realizó el Informe Técnico DIGEPYME-INF-047-22: Informe sobre la condición PYME y las actividades inmobiliarias con fecha del 17 de noviembre de 2022, mediante el cual recomienda:

- *Que luego del análisis regulatorio considera la DIGEPYME que al no existir limitación en el reglamento a la Ley N° 8262, sobre las empresas y las actividades que pueden registrarse ante el MEIC, que se analicen todas las solicitudes de registro para determinar si cumplen con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 8262.*
- *Que para el análisis de las solicitudes de las empresas que realizan actividades inmobiliarias, se contemple lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 7092 del 21 de abril de 1988, considerando el empleo generado, los ingresos y los activos.*
- *Que toda empresa inmobiliaria que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 7092 del 21 de abril de 1988 - Así adicionado por el título II aparte 14) de la ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas, N° 9635 del 3 de diciembre de 2018- y cumpla con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8262, se le otorgue la condición PYME.*
- *Que se proceda con la modificación al Reglamento de la Ley N° 8262, para que se adicionen las actividades inmobiliarias como beneficiarias de la Condición Pyme, siempre y cuando las mismas cumplan con los requisitos establecidos en el citado artículo 3, de la Ley N° 8262; esto si así lo desea la Administración.*

VII. Que, mediante aviso publicado en el sitio web del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), se sometió a consulta pública por el plazo de 10 días hábiles el presente Decreto Ejecutivo (inicio de la consulta pública el lunes 21 de noviembre de 2022, finalización de la consulta el 2 diciembre del mismo año), lo anterior de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública. Durante dicho plazo se recibieron observaciones, constando en la matriz de observaciones el análisis respectivo.

VIII. Que, de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; se procedió a llenar la Sección I denominada “Control Previo de Mejora Regulatoria” del “Formulario de Evaluación Costo Beneficio”, siendo que la evaluación de la propuesta normativa dio resultado negativo y que no contiene trámites, requisitos ni procedimientos, por lo que se determinó que no se requería proseguir con el análisis regulatorio de cita.

Por tanto;

DECRETAN:

REFORMA AL REGLAMENTO DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, LEY N° 8262 DEL 2 DE MAYO DE 2002, DECRETO EJECUTIVO N° 39295-MEIC DEL 22 DE JUNIO DEL 2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N° 227 DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2015, ALCANCE N° 99

Artículo 1.- Reforma. Refórmese los incisos a) y 1) del artículo 13, los artículos 14, 15, 17 y 21 del Decreto Ejecutivo N° 39295-MEIC del 22 de junio del 2015, Reglamento de la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 del 2 de mayo de 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 227 del 23 de noviembre del 2015, Alcance N° 99, para que en adelante se lean:

“Artículo 13.- El MEIC otorgará la condición PYME a aquellas unidades productivas que:

- a) La actividad productiva que realizan esté enunciada en el artículo 14 del presente Reglamento. Así como a las unidades productivas del subsector inmobiliario que cumpla con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley No. 7092 del 21 de abril de 1988.
(....)*
- 1) Las empresas con el valor del parámetro “P” mayor a 120, se consideran Empresas Grandes.”*

“Artículo 14.- Para efectos de clasificar las actividades empresariales como industriales, comerciales, de servicios u otras actividades, se utilizarán los códigos de las clases de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) que se encuentren vigentes.

Cuando exista una actualización del CIIU o se agreguen partidas o en su defecto alguna actividad económica (sector o subsector), que deba estar incluida en la estructura del Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC); la DIGEPYME, procederá a incluirlas mediante resolución administrativa que será publicada en el Diario Oficial La Gaceta”

“Artículo 15.- Para determinar el tamaño de una empresa se utilizará la siguiente fórmula:

$$P = [(F_{pe} * pe/D_{pe}) + (F_{inpf} * inpf/D_{inpf}) + (F_{an} * an/D_{an})] * 100$$

Dónde:

- P: corresponde al puntaje obtenido por la empresa.*

- **Fpe:** Factor al personal empleado corresponde al multiplicador del personal empleado en la fórmula de cálculo de tamaño de empresa.
- **pe:** Personal promedio empleado
- **Dpe:** Divisor al personal empleado que se utiliza en la fórmula de cálculo del tamaño de la empresa.
- **Finpf:** Factor al ingreso neto del último periodo fiscal, corresponde al multiplicador del ingreso obtenido en el periodo fiscal descontando devoluciones y descuentos en la fórmula de cálculo de tamaño de empresa.
- **inpf:** Ingreso neto obtenido en el último periodo fiscal.
- **Dinpf:** Divisor del ingreso neto.
- **Fan:** Factor al activo neto, corresponde al multiplicador al activo neto en la fórmula de cálculo de tamaño de empresa.
- **an: Activo Neto:**
Para el sector Industrial corresponde al **Activo Fijo Neto=afn.**
Para los otros sectores (Comercio y Servicios) corresponde al **Activo Total Neto=atn.**
- **Dan: Divisor activo neto:** Corresponde al divisor del activo neto.

	<i>Industria</i>	<i>Comercio</i>	<i>Servicio</i>
<i>Fpe</i>	0,6	0,6	0,6
<i>Fipf</i>	0,3	0,3	0,3
<i>Fan</i>	0,1	0,1	0,1
<i>Dpe</i>	150	100	100
<i>Dinpf</i>	4.213.500.351.00	3.905.371.283.00	3.905.371.283
<i>Dan</i>	1.530.600.151.00	2.297.062.651.00	2.297.062.651.00

a) Para determinar el tamaño de las empresas del sector de industria, se utilizará la siguiente fórmula:

$$P = [(0,6 \times pe/150) + (0,3 \times inpf/\text{¢}4.213.500.351.00) + (0,1 \times afn/\text{¢}1.530.600.151.00)] \times 100$$

b) Para determinar el tamaño de las empresas de los sectores de comercio y servicios, se utilizará la siguiente fórmula:

$$P = [(0,6 \times pe/100) + (0,3 \times inpf/\text{¢}3.905.371.283.00) + (0,1 \times an/\text{¢}2.297.062.651.00)] \times 100$$

“Artículo 17.- Las empresas de los sectores de industria, comercio, servicios y cualquier otro subsector que se agregue, de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo segundo del artículo 14 del presente Reglamento, se clasificarán con base en el puntaje "P" obtenido, según el siguiente criterio:

- a) *Microempresa: $1 \leq P \leq 10$*
- b) *Pequeña Empresa: $10 < P \leq 65$*
- c) *Mediana Empresa: $65 < P \leq 120$*

“Artículo 21.- Recibida la documentación para la solicitud de Registro, la DIGEPYME, revisará el Formulario. En caso de hacer falta alguno de los requisitos o datos solicitados, se procederá a prevenir por una única vez al interesado, el cual contará con un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del día hábil siguiente a su notificación para completar y aportar la información. Transcurrido el plazo antes señalado, sin que se aporten los requerimientos faltantes u omitidos, se procederá al archivo de la gestión.

En los casos en que la solicitud se encuentra debidamente llena, la DIGEPYME contará con un plazo de 5 días hábiles a partir de recibida la solicitud, para resolver la gestión; ya sea denegando u otorgando la condición PYME. El referido plazo regirá también cuando el administrado complete la solicitud conforme a la prevención efectuada”.

Artículo 2.- Adiciones. Adiciónese un artículo 17 bis al Decreto Ejecutivo N° 39295-MEIC del 22 de junio del 2015, Reglamento de la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 del 2 de mayo de 2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 227 del 23 de noviembre del 2015, Alcance N° 99, para que en adelante se lea:

“Artículo 17 bis- Toda variación, modificación y actualización de la fórmula que desarrolla los numerales 15 y 17, en relación con el indicador P (tamaño de la empresa), con los indicadores económicos, los componentes, las variables, referencia de los parámetros monetarios de ventas netas, activos fijos y activos totales, de los sectores de industria, comercio, servicios, u otros subsectores, podrán ser modificados cada vez que la DIGEPYME determine, por iniciativa propia o a propuesta de organizaciones públicas o privadas, la conveniencia de esta actualización, previo estudio que, como resultado, demuestre la necesidad de hacer el respectivo ajuste. El estudio y la propuesta de modificación deberá ser sometido a conocimiento y recomendación del Consejo Asesor Mixto PYME.

Cualquier modificación a las variables, excepto la actualización de los variables monetarias que se debe realizar conforme lo establecido en el artículo 16, deberán ser incorporados y/o actualizados mediante modificación a los artículos 15 y 17 este Reglamento, la cual debe ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta”.

Artículo 3.- Derogatoria. Deroguese el punto 1 de la Resolución N° 010-A del 08 de marzo de 2022, denominada Actualización de los valores de referencia de los parámetros monetarios de ventas brutas, activos totales, de los sectores de industria, comercio, servicios y el subsector servicios de tecnologías de información, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 50 del 15 de marzo de 2022.

Artículo 4.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Francisco Gamboa Soto.—1 vez.—O.C.Nº 9990893309.—Solicitud Nº 20-2022.—(D43826 - IN2022702505).